



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:17:34

ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03336-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:15:36

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001125

ACTA ELECTORAL N.° 033757-96-B

LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 10 de junio de 2021.

VISTA; en audiencia pública del 09 de junio de 2021, el voto impugnado correspondiente a la Mesa N° 033757 y el Acta Electoral N° 033757-96-B, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
13:14:17

CONSIDERACIONES

Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad¹, Principio de Razonabilidad² y, sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.

1. El acta electoral ha sido observada en razón, a que se ha registrado UN (01) voto impugnado, en la Segunda Elección Presidencial.
2. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que, si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial.
3. Mediante Oficio 01125-2021-JEE-LIC2/JNE, de fecha 08 de junio del presente año, se hace de conocimiento el Acuerdo del Pleno del JEE Lima Centro 2, donde se comunica a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, la apertura al público en general, la disponibilidad a presenciar las audiencias públicas sobre votos impugnados convocados por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2.
4. El 09 de Junio de 2021, a partir de las 14:00 horas, se da inicio a la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del JEE, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la segunda elección presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia con Resolución N° 3253-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 07 de junio de 2021, en el artículo segundo señala lo siguiente: "Notifíquese a las organizaciones políticas participantes en esta Segunda Elección Presidencial, a fin que, realicen la acreditación de abogados y soliciten el uso de la palabra en la audiencia

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:22:26

¹ TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
JR. NAZCA 598, JESÚS MARÍA – LIMA – LIMA





Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:17:45

ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03336-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:15:42

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001125

pública”, teniendo en cuenta los artículos 12, 14 y 15 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

5. La cédula con los votos impugnados fue revisada por los miembros del Pleno de este Jurado en audiencia pública llevada a cabo el 09 de junio del 2021, en la cual se verificó lo siguiente:

ÚNICO SOBRE.

- 5.1. En el sobre de Impugnación de voto, por parte de la personera de mesa: Sylvana Lisett Merino Rosales; se consignó: *“Declaran en mesa voto nulo cuando claramente se ve el aspa y cruce de líneas dentro del recuadro conforme a lo establecido para declarar válido”*.
- 5.2. Con respecto al sobre que contiene el voto impugnado, este Colegiado observa que no se encuentra la decisión de los miembros de mesa, dicho esto, el artículo 282 de la Ley Orgánica de Elecciones, señala: *“Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior”*; de la lectura de dicho artículo de la norma madre electoral, no se advierte, una obligación expresa de los miembros de mesa, para que consignen su decisión por escrito, incluso la apelación es verbal, sólo se requiere que se deje constancia expresa en el Acta, de la impugnación para que dicha cédula no sea escrutada, sino que sea remitida al JEE para su resolución, en instancia final.
- 5.3. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, en el recuadro asignado para la organización política FUERZA POPULAR, se puede observar que se han consignado los signos establecidos por la norma electoral (aspa marcada en la imagen del candidato a Presidente), conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula de sufragio, por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286° último párrafo, de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que debe declararse fundado el recurso de impugnación formulado por la personera, en la Mesa de Sufragio N° 033757, contra el voto impugnado, materializado en el Acta Electoral N° 033757-96-B, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

6. En tal sentido, este Pleno considera:

- 6.1. Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública, se debe confirmar en el presente caso (UN SOBRE), la validez del Voto que ha sido Impugnado en la Mesa de Sufragio N° 033757, en el Acta Electoral N° 033757-96-B, por lo que corresponde considerar la cifra “0”, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**.
- 6.2. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédulas con los votos impugnados, se debe adicionar la cifra “1” a los votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, cuya cifra es “183”, y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de dicha organización política **FUERZA POPULAR** la cifra de “184”, en la Segunda Elección Presidencial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en uso de sus atribuciones,

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
JR. NAZCA 598, JESÚS MARÍA – LIMA – LIMA





Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:17:46

ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03336-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:15:43

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001125

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la impugnación del voto, realizada por la personera de mesa, señora Sylvana Lisett Merino Rosales; en la Mesa de Sufragio N° **033757**, contenida en el Acta Electoral N° **033757-96-B**, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra "0", en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR, como el total de votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, la cifra "184", en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de éste Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:23:00

MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
JR. NAZCA 598, JESÚS MARÍA – LIMA – LIMA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 07/06/2021
17:04:59



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 03253-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 07/06/2021
17:13:57

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001125

Jesús María, 07 de junio de 2021

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 07/06/2021
17:02:02

VISTA; el Acta Electoral N° 033757-96-B, del Distrito de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, en el proceso de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, la misma que ha sido observada por presentarse un (01) voto impugnado en la **Segunda Elección Presidencial**, y **CONSIDERANDO:** Que, conforme el artículo 304° de la Ley Orgánica de Elecciones, así como, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE, "(...) *Corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*". Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en ejercicio de sus atribuciones; **RESUELVE: Artículo primero.- CONVOCAR** a Audiencia Pública para el día miércoles 9 de junio de 2021, a las 16:45 horas por vía plataforma zoom, a través del siguiente enlace [https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMWlNqQzg5VFFVdDJHUmdYQ3hLZz09](https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMWlNqQzg5VFFVdDJHUmdYQ3hLZz09;); **Artículo segundo.- NOTIFIQUESE** a las organizaciones políticas participantes en esta Segunda Elección Presidencial; y a efectos de la acreditación de abogados y solicitud de informe oral, aplíquese, lo regulado en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ÁLVAREZ
PINEDO
Fecha: 07/06/2021
16:05:53

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Dirección: Jr. Nazca N° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

